

ECO DE ORIENTE

Trisemanario - Sale los martes, jueves y domingos

Número suelto	\$ 0,02
Atrasado	0,03
Serie de 10 Nros.	0,20
Suscripción anual	1,50
id por trimestre	0,50

Director, Ls. M. M. DIERES MONPLAISIR

Administrador, Avelino Ruiz V.

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telegráfica:

«ECORIENTE»

AÑO III]

Villavicencio, Septiembre 5 de 1918—Número 228

[SERIE 23

CRÓNICA

EL ORGANO DE LA JUNTA CENTRAL DE HIGIENE trae entre otros datos importantes, los documentos oficiales relativos a la obra de Angel Garcia en la Habana.

UNA CUESTION tan difícil de resolver como interesante y de actualidad, es la que surgirá al terminar la GUERRA MAGNA que el derecho sostiene contra la fuerza.

Más complicada y más delicada que la libertad de los mares es en realidad la de los aires.

Felicitemos al Sr. Eduardo Esguerra Serrano por haber planteado el problema en la REVISTA DE DERECHO INTERNACIONAL.

¿El aire es libre? ¿es propiedad nacional? o dividido en dos zonas ¿es mitad libre y mitad nacional?

En este último caso no solamente tendríamos las zonas marítimas o aguas nacionales, nos corresponderían además: *aires nacionales*.

Hay tela para cortar y tema para muchos estudios, discursos y... crónicas de Tic-tac.

Saludamos atentamente al Sr. Jorge R. Vejarano que acaba de llegar a esta; igual saludo dirigimos al Dr. Manuel V. Gallego y Gutiérrez.

Hemos notado cierta actividad en el aseo de la población desde el lunes pasado. Adelante señor Moyano que juventud, energía y constancia son tres motores de gran valía!

LLEGO el Sr. Carlos Gracia, electricista.

SALIO para Chipaque el Sr. Mauricio Hernández.

El Temblor del Martes

El calor sofocante del día hizo subir el termómetro a 31°½. A las tres oscureció el día y se desencadenó una tempestad violenta: chubasco fuerte, agua en cantidad extraordinaria. Bajó el termómetro a 21°½; diez grados. A las 4 y 25 tuvo lugar el movimiento terrestre.

Hubo quien dijera: nada raro que haya tiritado la Madre Tierra, tan anciana y sacarla de junto al horno para con el frío que hacía llevarla ahí mismo debajo de semejante chorro de agua!!

EL ARTICULO 34 de LA LEY 30 de 1888 (Apuntes sobre un trabajo de Rista Jrca No. 95)

Reconociendo sus rectas intenciones y deplorando una vez más el que personas competentes por su autoridad y saber, no den a los trabajos de los jóvenes la atención que se merecen, declaramos que nuestro propósito no es desvanecer la sorpresa que al Sr. José Jorge Núñez le causa "la inserción en la ley 30 de 1888 del art. 31" ni el de hacerle ver lo propio y justo de "tal precepto en una legislación cristiana"; pero si ilustrar ciertos puntos que al autor del artículo cuyo mote encabeza estas líneas le parecen oscuros y contradictorios.

Exclusion

I) No hablaremos del matrimonio en la ley antigua o sea antes de la venida de Jesucristo N. S. a este mundo. Hacerlo sería gastar erudición inútilmente pues no traería luz a la cuestión.

Nos concretamos pues al estudio del matrimonio en la «Ley Nueva». Ley que rehabilitó a la mujer y de esclava que era elevó su condición en el hogar a la de socia y compañera del hombre.

El matrimonio en la Ley Nueva

II) Nuestro Señor Jesucristo, es dogma de fé para los católicos, RESTABLECIÓ LA UNIDAD y REAFIRMÓ LA INDISOLUBILIDAD del matrimonio.

Tan es así que desde la Redención acá no puede haber **matrimonio verdadero** sino de uno con una ligados entre sí por **lazos indisolubles** que sólo la muerte de uno de los dos cónyuges puede romper cuando la unión, a más de ser legítima ha sido consumada.

ESTA LEY ES GENERAL y como lo dice muy bien el autor del artículo se refiere a todos los códigos: al natural, al civil y al eclesiástico, puesto que Dios el Supremo Legislador es el que formuló la ley enhorabuena recordada por el Sr. Núñez «erunt duo in carne una».

El género humano

III) Ahora bien, la humanidad se divide en dos clases de individuos: los bautizados y los no bautizados.

A) Los no-bautizados

a) Los no-bautizados no son de hecho súbditos de la Iglesia, sólo lo son de derecho, de suerte que para ellos no rige el **derecho canónico**, si, y en toda su fuerza, el **derecho natural**.

Según éste; para que haya matrimonio verdadero, basta que las dos partes hábiles se manifiesten la voluntad de unir su suerte. Manifestada esta voluntad, la unión, el contrato, el matrimonio, resultará verdadero e indisoluble en sí si se consuma.

En efecto, cada una de las dos partes no-bautizadas queda inhábil para celebrar nuevo compromiso.

§ En virtud de lo expuesto, los matrimonios que celebran los indios no-bautizados, por ejemplo, son verdaderos matrimonios cuya prole es legítima. Además somos testigos de que tanto los indígenas del Vichada como los del Vaupés respetan entre sí la unidad e indisolubilidad del vínculo mientras los *racionales* no les enseñen a violar el derecho natural.

b) Los no-bautizados que viven en sociedad, por ejemplo los pueblos no convertidos a la fé de